

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rad. No. V 20.0112.00

Demandante: Mauricio Antonio Molano Arbeláez

Demandado: Montajes y Construcciones Integrales S.A.S.

Santa Marta, Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

En memorial precedente, la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Sobre este asunto dispone el Art. 92 del C.G. del P. *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.*

De la revisión del legajo contentivo, se observa que se admitió la demanda el 15 de diciembre de 2020, en donde se ordenó que previo al decreto de la medida cautelar, debía prestar caución por valor equivalente al 20% de las pretensiones, actuación que no se surtió, por tanto, no hay decreto de medidas cautelares, ni notificación del demandado.

Así las cosas, como la solicitud precedente se encuentra dentro de los eventos previstos en el artículo 92 del Código General del Proceso, está en posibilidad de retirarla, pero dado el hecho notorio que la Administración de Justicia se encuentra trabajando desde la virtualidad, por Secretaría se procederá a hacer la entrega de la demanda y sus anexos de manera virtual.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,



MÓNICA GRACIAS CORONADO